



Gobierno Regional Junín



CONVENIO N° 037-2026-GRJ/GR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A. (SIMSA) PARA LA INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA DENOMINADO: "ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y RECUPERACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-104 (TRAMO 9+000 - 9+450), DISTRITO DE VITOC, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, con RUC N°20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto N°363, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo - Junín, debidamente representado su Gobernador Regional, **ECON. ZOSIMO CARDENAS MUJE**, identificado con DNI N° 20055251, elegido y acreditado mediante credencial, de fecha 25 de noviembre de 2022, y, emitido por el Jurado Especial de Huancayo, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, con RUC N°20100177421, con domicilio en Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 448, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Adjunto, el señor **MARIO LUIGGI PORTOCARRERO CARPIO**, identificado con DNI N°08862185, a quien en adelante se le denominará, **LA EMPRESA**.

En adelante, cualquier referencia conjunta a **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN** y **LA EMPRESA** será entendida como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión fundamental es organizar y conducir la gestión pública regional en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, contribuyendo al desarrollo integral y sostenible de la región. De acuerdo con el Artículo 21°, inciso j) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional tiene la atribución expresa de suscribir convenios con entidades tanto públicas como privadas en el marco de sus competencias

LA EMPRESA, es una entidad del sector privado que ha manifestado formalmente su conformidad para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de atender la emergencia vial en la carretera departamental, comprometida con la ejecución técnica y financiera de acciones de emergencia para garantizar la seguridad vial en la red departamental bajo administración del Pliego



COMPAÑÍA MINERA
SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.

MARIO PORTOCARRERO CARPIO
GERENTE GENERAL ADJUNTO

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	10727863
EXP. N°	07210589



Gobierno Regional Junín



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.6 Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- 2.7 El Decreto Supremo N.° 087-2026-PCM, proroga el Estado de Emergencia en 179 distritos de 21 departamentos del Perú.
- 2.8 Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del GORE Junín, Art. 105° y 108°.
- 2.9 Informe Técnico N° 04-2026/SENAMHI-DMA-SPC, "Perspectivas Climáticas periodo mayo-julio 2026"
- 2.10 Resolución Directoral N.° 00064-2026-MTC/21 " ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES, NIVELES 1, 2 Y 3 DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO"

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante la Carta N° 478-2026-GRJ/GRI, de fecha 08 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura cursó una invitación formal a la COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A. (SIMSA), con el propósito de establecer los términos para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional orientado a la atención de la emergencia vial en la red departamental
- 3.2 En respuesta, a través del Documento 10649393 de fecha 09 de junio de 2026, la empresa SIMSA manifestó su plena conformidad para formalizar el referido convenio, remitiendo la documentación legal y técnica necesaria para dar inicio al proceso administrativo de colaboración.
- 3.3 La Sub Gerencia de Estudios, a través del Informe Técnico N° 740-2026-GRJ/GRI/SGE, remite la capacidad técnica suficiente para actuar como el órgano responsable de la evaluación y aprobación del Plan de Trabajo, asegurando que el diseño de ingeniería de la intervención cumpla con los estándares de seguridad y eficiencia exigidos.
- 3.4 Por su parte, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones emitió el Informe Técnico N° 087-2026-GRJ-DRTC/DITAA, mediante el cual determina la procedencia técnica-administrativa para la suscripción del convenio, validando la necesidad de la intervención privada ante la falta de disponibilidad presupuestal inmediata del pliego para atender los daños en la vía JU-104.
- 3.5 Consolidando los pronunciamientos de sus áreas dependientes, la Gerencia Regional de Infraestructura emitió el Informe Técnico N° 294-2026-GRJ/GRI,



COMPAÑÍA MINERA
SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.
MARIO PORTOCARRERO CARPIO
GERENTE GENERAL ADJUNTO



Gobierno Regional Junin



declarando formalmente que la GRI posee la capacidad técnica y operativa necesaria para liderar y gestionar la suscripción del instrumento interinstitucional con la minera SIMSA.

3.6 Finalmente, habiéndose cumplido con el sustento técnico y administrativo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 366-2026-GRJ/ORAJ, otorgando la opinión favorable para la suscripción del convenio, al verificar que sus cláusulas se ajustan estrictamente al marco legal vigente y cautelan los intereses del Gobierno Regional de Junín.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto es establecer mecanismos de cooperación para la intervención de emergencia denominado: **“ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y RECUPERACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-104 (TRAMO 9+000 - 9+450), DISTRITO DE VITOC, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**.

Cabe resaltar que, la presente intervención de emergencia no afectará al proyecto de inversión que se viene gestionando mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi); toda vez que las actividades a realizar son de carácter complementario, preventivo y orientadas estrictamente a restablecer la seguridad vial inmediata en los puntos críticos identificados.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

5.1 Son obligaciones y atribuciones de **LA ENTIDAD**:

- 5.1.1 **LA ENTIDAD** autoriza, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, el ingreso y la intervención física de la empresa SIMSA en la vía departamental JU-104 (TRAMO 9+000 - 9+450).
- 5.1.2 Evaluar y aprobar, mediante la Sub Gerencia de Estudios, el Plan de Trabajo o documento técnico equivalente que servirá de base para la ejecución de las actividades de mitigación de riesgos.
- 5.1.3 Realizar la supervisión y fiscalización técnica permanente de los trabajos a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, para garantizar la preservación del activo estratégico regional, a través de áreas técnicas.
- 5.1.4 **LA ENTIDAD** dotará de maquinarias pesada necesaria, para la eliminación de material rocoso, producto del desquinche y corte.
- 5.1.5 **LA ENTIDAD** debe entregar Acta de libre disponibilidad del terreno y áreas auxiliares, con carácter obligatorio.
- 5.1.6 **LA ENTIDAD** deberá entregar Licencia Social y/o documento equivalente, con carácter obligatorio.
- 5.1.7 **LA ENTIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.



COMPANIA MINERA
SAN IGNACIO DE MOROCOCCHA S.A.A.
MARIO PORTOCARRERO CARPIO
GERENTE GENERAL ADJUNTO



Gobierno Regional Junin



5.2 Son obligaciones y atribuciones de **LA EMPRESA**:

- 5.2.1 **LA EMPRESA** asume la responsabilidad integral del financiamiento según lo establecido en el Plan de Trabajo o documento técnico, y la ejecución física directamente o a través de un tercero de la intervención de emergencia. Cualquier actividad adicional a lo establecido en el el Plan de Trabajo o documento técnico, modificación de alcance o requerimiento que implique un incremento del monto señalado deberá ser previamente evaluado y aprobado por escrito por **LA EMPRESA**, sin que ello constituya una obligación automática para la empresa. En ningún caso la suscripción del presente Convenio podrá interpretarse como la asunción de obligaciones económicas ilimitadas por parte de SIMSA.
- 5.2.2 **LA EMPRESA** se compromete proporcionar el personal profesional, técnico y operativo, así como la maquinaria y equipos necesarios para el cumplimiento de las metas, a excepción de la maquinaria pesada ofrecida por **LA ENTIDAD**
- 6.1.1 **LA EMPRESA** debe sujetarse estrictamente a los estándares de ingeniería aprobados por la Sub Gerencia de Estudios y a los protocolos de seguridad vial.
- 6.1.2 **LA EMPRESA** designará a un personal para las coordinaciones relacionadas al presente.

CLÁUSULA SEXTA: PLAN DE TRABAJO Y ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN

Las actividades objeto del presente Convenio se ejecutarán conforme al Plan de Trabajo o documento técnico, debidamente aprobado por las partes. Cualquier modificación al alcance, cronograma o actividades previstas deberá formalizarse mediante adenda suscrita por ambas partes.

CLÁUSULA SETIMA: ACTA DE ENTREGA Y CONFORMIDAD

Concluidas las actividades previstas en el Plan de Trabajo o documento técnico, las partes suscribirán un Acta de Entrega y Conformidad, mediante la cual se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones asumidas por **LA EMPRESA** y de la recepción de los trabajos por parte de **LA ENTIDAD**.

La suscripción del Acta de Entrega y Conformidad acreditará la culminación de las obligaciones de ejecución asumidas por **LA EMPRESA** en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA, RESPONSABILIDAD POSTERIOR Y SEGUROS

Las partes reconocen que la participación de **LA EMPRESA** se realiza de manera voluntaria y excepcional, en el marco de acciones de apoyo orientadas a atender una situación de emergencia que afecta la transitabilidad vial en la zona de intervención.

En consecuencia, la actuación de **LA EMPRESA** no constituye la ejecución de una obra pública por encargo, delegación o contratación de **LA ENTIDAD**, ni genera vínculo



COMPANIA MINERA
SAN IGNACIO DE WOCOCCHA S.A.A
MARIO POSTOCARREPO CARPIO
GERENTE GENERAL ADJUNTO



Gobierno Regional Junín



contractual alguno de naturaleza pública para la empresa respecto de la infraestructura intervenida.

Una vez suscrita el Acta de Entrega y Conformidad, la operación, administración, mantenimiento, conservación y seguridad de la infraestructura intervenida serán de exclusiva responsabilidad de **LA ENTIDAD**, quedando **LA EMPRESA** exonerada de cualquier responsabilidad derivada de eventos posteriores, incluyendo deterioros, fallas estructurales, fenómenos naturales, uso indebido, falta de mantenimiento o intervenciones realizadas por terceros.

Cada parte será responsable de los daños que pudieran derivarse de sus propias acciones u omisiones durante la ejecución del Convenio. Asimismo, cada parte mantendrá vigentes los seguros que resulten aplicables a sus actividades, personal, equipos y vehículos.

LA ENTIDAD asumirá la defensa y responsabilidad frente a cualquier reclamación de terceros relacionada con la operación, mantenimiento o uso posterior de la infraestructura, una vez producida su recepción conforme.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, con una duración de seis (06) meses, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes, salvo comunicación de la otra parte que exprese lo contrario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del Convenio o se resuelva el Convenio por alguna de las causales establecidas en la Cláusula Decimo Tercera del presente documento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos, esto no implica la resolución del convenio.

COMPANIA INIERA
SAN IGNACIO DE MOROCOCCHA S.A.A.

MARIO PORTOCARRERO CARPIO
GERENTE GENERAL ADJUNTO



Gobierno Regional Junin



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de protección de datos personales, comprometiéndose a dar un uso debido a los mismos, que en la ejecución del convenio pudieran obtener, así también, guardando el secreto respecto a aquellos que hubieran podido conocer y adoptando las medidas que resulten más adecuadas para limitar el acceso a los datos personales, por parte de terceros no autorizados.

Todo intercambio de datos personales y/o sensibles que se dé o pueda darse en la ejecución del **CONVENIO**, debe contar con todas las medidas de seguridad y confidencialidad adoptadas por **LAS PARTES**, respetando los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente **CONVENIO**.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económico o cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

Que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se genere durante su ejecución es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociado a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrante de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.



COMPANIA MINERA
SAN IGNACIO DE MOROCOCCHA S.A.A.
MARIO FORCARRERO CARPIO
GERENTE GENERAL ADJUNTO



Gobierno Regional Junín



Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

13.1 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO se suspenderá cuando por causa de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Para activar el supuesto de suspensión de **EL CONVENIO**, la parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos, comunicará a la otra parte, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días calendario contabilizando desde la ocurrencia del evento sobre el caso fortuito o fuerza mayor que motiva la situación de incumplimiento.

El supuesto de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la recepción de la comunicación de la parte imposibilitada de cumplir el/los compromisos. Si vencido dicho plazo, no ha cesado la situación de caso fortuito o fuerza mayor, **LAS PARTES**, por mutuo acuerdo, podrán suscribir la Adenda correspondiente o resolver **EL CONVENIO**.

13.2 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que le ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta, dentro de cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento del incumplimiento injustificado, indicando la (s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente; otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendarios, ni mayor de treinta (30) días calendarios, para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Si



COMPANIA MINERA
SAN IGNACIO DE MOROCOCAY S.A.
MARIO PORTOCARRERO CARPIO
GERENTE GENERAL ADJUNTO



Gobierno Regional Junin



vencido dicho plazo, no se produce la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.

- b) Por acuerdo mutuo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- c) Por falta de continuidad de los compromisos atribuibles a cualquiera de **LAS PARTES** y luego de vencido el plazo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 12.1 de la Cláusula Decimo Segunda de **EL CONVENIO**.



En cualquiera de los casos de resolución, se darán por concluida las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. La resolución no impedirá la continuación de las actividades que se estuviera desarrollando del presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, estas serán solucionadas mediante trato directo, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a su competencia. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de treinta (30) días calendario, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.



Asimismo, **LAS PARTES** convienen que aquellas controversias no solucionadas mediante trato directo se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Huancayo, o en su defecto, las partes podrán acudir a un Tribunal Arbitral y de Derecho, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normativa sobre la materia, debiendo acatar lo resuelto en el laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable, a cuyas normas, administración, y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



El arbitraje deberá ser iniciado dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación de cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, respecto de la conclusión del trato directo señalado en el párrafo que antecede.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

15.1 **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales consignado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte

COMPANIA MINERA
SAN IGNACIO DE MOROCCHAS S.A.
MARIO FLORES CARPIO
GERENTE GENERAL ADJUNTO



Gobierno Regional Junin



introdutoria de **EL CONVENIO** con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo entre **LAS PARTES** e implementados mediante adenda.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento, en cuatro (04) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Huancayo, a los 26 días del mes de junio del 2026.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

COMPANIA MINERA
SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.

MARIO PORTOCARRERO CARPIO
GERENTE GENERAL ADJUNTO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 30 JUN 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)